



RESOLUCIÓN No 12093
2 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 636 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 20191000002426 del 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁶ del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El **23 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 13529**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9054, PROCESO DE SELECCIÓN No. 636 DE 2018 - SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPE C	Posición en la Lista	Identificació n	Nombres y Apellidos
9054	2	1020767645	DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ
Justificación			
“Se solicita exclusión por cuanto con base en las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no alcanza el tiempo de experiencia profesional requerida en la OPEC. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica.”			

Teniendo en consideración dicha solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 372 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ Modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022.
⁶ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 9054** ofertado en el **Proceso de Selección No. 636 de 2018** objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el dieciocho (18) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el diecinueve (19) de abril, hasta el dos (02) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC, el diecinueve (19) de abril de 2022.

Dentro del término señalado, la elegible DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 636 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el numeral 1º del artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 636 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. **20181000002756 del 19 de julio de 2018**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 9054**, ofertado por el **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
9054	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3- 1	8	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Realizar la atención a los tramites solicitados por los particulares y vigilados, en relación con los servicios de vigilancia y seguridad privada				
Funciones: 1. Elaborar las respuestas a solicitudes que presenten los particulares y los vigilados, en relación con los servicios de vigilancia mencionados. 2. Evaluar las solicitudes y los programas de las escuelas de capacitación y vigilancia y seguridad privada. 3. Verificar que las Escuelas de Capacitación desarrollen métodos y procedimientos que se ajusten a las normas legales y al respeto de los derechos humanos. 4. Realizar la expedición de las acreditaciones de las personas naturales: Consultores, Asesores, Investigadores Guías e Instructores caninos en vigilancia y seguridad privada. 5. Apoyar la formulación, desarrollo y ejecución de políticas de inspección y control a estos servicios y a quienes los prestan. 6. Proyectar los estudios concernientes para el otorgamiento o renovación de Licencias de Funcionamiento y demás eventos, según el caso. 7. Preparar, bajo su directa responsabilidad y para la firma del Superintendente o del Delegado, los actos administrativos que deciden cualquier situación administrativa a cargo de la Superintendencia y que corresponde resolver al área bajo su competencia. 8. Preparar y presentar los informes que se requieran en desarrollo de los objetivos, programas y actividades del Grupo. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas				
Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia profesional relacionada				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
9054	2	DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ
Análisis de los Documentos		
La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que “Se solicita exclusión por cuanto con base en las certificaciones laborales subidas en la plataforma SIMO no alcanza el tiempo de experiencia profesional requerida en la OPEC. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo 20181000002756. Con base en la revisión realizada por la Comisión de Personal y reportada a la Secretaría Técnica.”		
Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional , el artículo 12º del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”, así mismo, se entiende		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
9054	2	DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ
Análisis de los Documentos		
por Experiencia Relacionada , “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)		
Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)		
Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.		
Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, <u>es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel</u> ”. (Subrayado fuera de texto).		
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó las siguientes certificaciones de experiencia:		
Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO previo al cierre de las inscripciones, se evidencia que incorporó las siguientes certificaciones de experiencia:		
✓ Certificación del 5 de agosto de 2019, expedida por el IDEAM, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ “actualmente” desempeña el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, indicando además que: - Mediante Resolución No. 0705 del 21 de marzo de 2018, se desempeñó como TÉCNICO OPERATIVO. Tiempo laborado: 16 de abril de 2018 a 13 de noviembre de 2018. - Mediante Resolución No. 0143 del 8 de febrero de 2019, se desempeñó como SECRETARIA. Tiempo laborado: 18 de febrero de 2019 a 6 de julio de 2019. Dicha experiencia no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, en la medida que las denominaciones de los cargos y las funciones desempeñadas son de Niveles Técnico y Asistencial. Entre las funciones certificadas se encuentran las de <i>apoyar labores de archivo, correspondencia y custodia de documentos, así como revisar, clasificar, depurar y archivar documentos, etc.</i>		
✓ Certificación del 13 de mayo de 2019, expedida por el ICBF, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó como TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Tiempo laborado: 14 de noviembre de 2018 al 17 de febrero de 2019. La experiencia certificada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada en la medida que la denominación del cargo y la naturaleza de las funciones desempeñadas son de Nivel Técnico Entre las funciones certificadas se encuentran las de <i>dar apoyo técnico, administrativo y operativo, así como organizar archivos de la dependencia, etc.</i>		
✓ Certificación del 29 de noviembre de 2018, expedida por el IDEAM, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó como TÉCNICO OPERATIVO. Tiempo laborado: 16 de abril de 2018 a 13 de noviembre de 2018. La experiencia certificada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, en la medida que la denominación del cargo y la naturaleza de las funciones desempeñadas son de Nivel Técnico. Entre las funciones certificadas se encuentran las de <i>apoyar labores de archivo, correspondencia y custodia de documentos, así como revisar, clasificar, depurar y archivar documentos, etc.</i>		
✓ Certificación del 25 de abril de 2018, expedida por BIO, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVA Tiempo laborado: 1 de diciembre de 2014 a 15 de abril de 2018. La experiencia certificada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, en la medida que la denominación del cargo y la naturaleza de las funciones desempeñadas son de Nivel Asistencial. Entre las funciones certificadas se encuentran las de <i>llevar el control de la correspondencia y servicio al cliente.</i>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
9054	2	DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ
Análisis de los Documentos		
✓ Certificación del 15 de junio de 2016, expedida por ACTIVOS, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTINEZ se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVA. Tiempo laborado: 19 de mayo de 2014 a 28 de noviembre de 2014. No es válida para acreditar experiencia profesional en la medida que la denominación del cargo ejercido es de nivel asistencial. ✓ Certificación del 13 de mayo de 2014, expedida por SERVIOLA S.A., en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVA. Tiempo laborado: 23 de diciembre de 2013 a 9 de mayo de 2014. ✓ La experiencia certificada, no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, en la medida que la denominación del cargo y la naturaleza de las funciones desempeñadas son de Nivel Asistencial. Entre las funciones certificadas se encuentran las de <i>llevar el control de la correspondencia y servicio al cliente</i>. ✓ Certificación del 13 de mayo de 2014, expedida por SERVIOLA S.A., en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó como AUXILIAR ADMINISTRATIVA. Tiempo laborado: 19 de diciembre de 2012 a 4 de diciembre de 2013. La experiencia certificada no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, en la medida que la denominación del cargo y la naturaleza de las funciones desempeñadas son de Nivel Asistencial. Entre las funciones certificadas se encuentran las de <i>llevar el control de la correspondencia y servicio al cliente</i>. ✓ Certificación del 7 de octubre de 2013, expedida por ASESORIAS CONTABLES, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó como DIGITADORA. Tiempo laborado: 17 de enero de 2011 a 31 de mayo de 2012. No es válida para acreditar experiencia profesional en la medida en que la certificación no relaciona funciones y adicionalmente es adquirida antes de obtener el título como profesional. ✓ Certificación del 10 de diciembre de 2012, expedida por JLT, en la que señala que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ se desempeñó realizando PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS. Tiempo laborado: 19 de junio de 2012 a 18 de diciembre de 2012. La experiencia certificada no es válida para acreditar experiencia profesional en la medida que las funciones desempeñadas corresponden a nivel asistencial encaminadas al <i>control de la correspondencia, servicio al cliente y manejo de archivo</i>.		
Lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002756 del 19 de julio de 2018, que señala:		
ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. <i>La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</i>		
<i>Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</i>		
1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente. 3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. 4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.		
PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia. (Negrilla fuera de texto).		
Así las cosas, de una parte se tiene que la totalidad de certificaciones aportadas indican que la aspirante desempeñó cargos y funciones de niveles Técnico y Asistencial, toda vez que las mismas no fueron desarrolladas en el ejercicio de su profesión como Administradora de Empresas, título profesional expedido por la Universidad INCA de Colombia el día veintiséis (26) de agosto de 2016. Así mismo, algunas de las certificaciones gozan de una característica adicional, teniendo en cuenta que con ellas la aspirante acreditó experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, y no aportó la certificación de terminación de materias.		
En consecuencia, es pertinente acceder a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal , respecto a que la elegible no acreditó cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido.		
Por lo expuesto, tenemos que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ NO CUMPLE con el requisito de		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombres y Apellidos
9054	2	DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ
Análisis de los Documentos		
experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió, toda vez que no acreditó los catorce (14) meses de experiencia profesional que se encontrara relacionada con el empleo al cual se inscribió.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **decide EXCLUIR** a la elegible **DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ**, por cuanto **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de **la Resolución CNSC No. 13529 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 9054 y de la Convocatoria Sector Defensa**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13529 del 23 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 636 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	1020767645	DENIS ANDREA MURILLO MARTINEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible citada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ EMILCE MAMBUSCAY LÓPEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en la dirección **emambuscay@supervigilancia.gov.co**, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico **atencionalciudadano@cncs.gov.co**, o de la página **www.cncs.gov.co**, enlace Ventanilla Única.

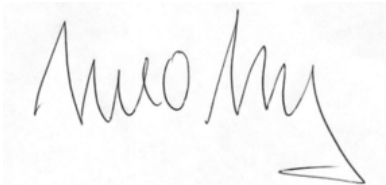
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANGELA POVEDA CABEZAS**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, al correo electrónico: **recursoshumanos1@supervigilancia.gov.co**.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página **www.cncs.gov.co**, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁹ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 636 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

ccp.